

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADO PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía La Magdalena Contreras

EXPEDIENTE: RR.IP. 5047/2019

CARÁTULA

Expediente	RR.IP. 5047/2019	
Comisionado Ponente: MCNP	Pleno: 06 de febrero de 2020	Sentido: Sobreseer
Sujeto Obligado: Alcaldía La Magdalena Contreras		Folio de solicitud: 0426000175619
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	<p><i>“Por medio de la presente solicitud, manifiesto mi interés de contar con la siguiente información de la cual es poseedora la Alcaldía La Magdalena Contreras, la Dirección general de Obras y Desarrollo Urbano y/o cualquier otra área o persona que contara con facultades:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <i>Número Total de revocaciones, cancelaciones, suspensiones anulaciones o cualquier documento que haya emitido o realizado la Alcaldía La Magdalena Contreras en el ejercicio fiscal 2009 para dejar sin efectos todo tipo de: i) Permisos ii) Licencias iii) Autorizaciones, iv) Vistos Buenos, v) No inconvenientes vi) Factibilidades vii) Dictámenes o viii) Documentos en general que hayan autorizado el Mantenimiento de infraestructura subterránea o aérea, instalación de cables o tuberías, uso de vía pública y/o la realización de cualquier trabajo sobre infraestructura de telecomunicaciones dentro de la demarcación de la alcaldía en mención, misma información que solicito sea desglosada por mes y por área emisora.</i> 2. <i>Proporcionar versión electrónica de los i) Oficios o ii) Documentos en general emitidos por la alcaldía La Magdalena Contreras, que acrediten la respuesta del numeral 1 del presente cuestionario.</i> 3. <i>Señalar a las personas que elaboraron, suscribieron o firmaron los documentos que señale la Alcaldía La Magdalena Contreras como respuesta al numeral 2) de la presente solicitud, además indiquen la siguiente información de cada persona:</i> <ol style="list-style-type: none"> i. <i>Nombre</i> ii. <i>Puesto</i> iii. <i>Antigüedad</i> iv. <i>Funciones</i> v. <i>Estudios</i> vi. <i>Sueldos</i> vii. <i>Señalar si tienen alguna relación de parentesco en 1°,2° o 3° grado que colabore en sectores relacionados de telecomunicaciones, de ser el caso identificar el nombre de las personas físicas, así como el nombre comercial y razón social de las empresas involucradas.</i> <p><i>En caso de hacer referencia a páginas web, para obtener la información aquí solicitada, mucho agradeceré que se confirme que los datos y las fechas ahí señaladas son las vigentes haciendo mención de las mismas y se verifique por parte de la Autoridad que estén disponibles los documentos en versión electrónica en los portales a que se hagan referencia.</i></p> <p><i>En caso de no contar con los documentos electrónicos, indicar el domicilio en el que puedan ser consultados los expedientes físicos, el horario de atención y los requisitos para su consulta..” [SIC]</i></p>	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	<p><i>“... Sobre el particular, me permito informar al solicitante que de acuerdo con los lineamientos que establece la Ley de Archivos del Distrito Federal, y con el Catalogo de Disposición Documental, el cual corresponde a una de las Obligaciones en materia de Transparencia de los Sujetos Obligados y que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 121, fracción XLVI, mismo que se encuentra disponible en el Portal de Transparencia de esta Delegación, el cual, puede ser consultado mediante la siguiente dirección electrónica:</i></p>	

	<p>https://transparencia.mcontreras.gob.mx/media/ls/2019/07/16/Catálogo_Clasificación_Vigencias.pdf, en donde se constata que el tiempo de conservación en el archivo de trámite es de 2 años y posteriormente es enviado al archivo de concentración cuyo resguardo es de 5 años, sin embargo se llevó a cabo la búsqueda exhaustiva del periodo que se solicita de 2014 en los archivos que radican en esta Subdirección de Licencias y Alineamientos a mi cargo, constatándose que No se tiene la información que solicita; no omito mencionar que, la Ley de Archivos del Distrito Federal, fue expedida en el año 2008, y la Ley Federal de Archivos, expedida en el año 2012, por lo que, derivado con lo establecido en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el que se establece que ninguna ley se dará efecto retroactivo, se solicita, que de conformidad con el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se confirme la respuesta emitida por esta Subdirección de Licencias y Alineamientos. ...” [SIC]</p>
<p>¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?</p>	<p>“PRIMERO.- Violación a lo ordenado por los artículo 4° de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el artículo 6°, fracciones IV y VIII de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal Administrativo, 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en virtud de que la autoridad demandada se ha abstenido de dar contestación a mi solicitud en el plazo legalmente previsto para ello. ... Ahora bien, el acto que se recurre violó tales deberes de fundamentación y motivación, respeto a los principios de máxima publicidad y pro personal en virtud de que omitió dar una respuesta congruente y dentro del plazo legalmente establecido. ... SEGUNDO.- Violación a lo ordenado por los artículo 4° de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el artículo 6°, fracciones IV y VIII de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal EN VIRTUD DE QUE LA AUTORIDAD Subdirectora de Licencias y Alineamientos, J.U.D de Manifestaciones, Licencias de Construcción, Alineamientos y Números Oficiales de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía en Magdalena Contreras fundó y motivó indebidamente la respuesta dada a mi representada y con ello violó sus derechos. ... TERCERO.- Violación a lo ordenado por los artículo 4°, 88, 89, 90 y 91 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el artículo 6°, fracciones IV y VIII de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal EN VIRTUD DE QUE LA AUTORIDAD Comité de transparencia de la Alcaldía en Magdalena Contreras omitió reunirse, evaluar y calificar la información solicitada como se encuentra previsto legalmente. ...” [SIC]</p>
<p>¿Qué se determina en esta resolución?</p>	<p>Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción II, Sobreser por quedar sin materia.</p>

Ciudad de México, a 06 de febrero de 2020.

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.5047/2019**, interpuesto por la persona recurrente en contra de la Alcaldía La Magdalena Contreras, en adelante referida como el sujeto obligado, en sesión pública este Instituto resuelve **SOBRESEER** la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, con base en los siguientes antecedentes y considerandos:

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	5
PRIMERA. Competencia	5
SEGUNDA. Procedencia	6
RESOLUTIVOS	14

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. Con fecha el 24 de octubre de 2019, a través de la PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de información pública, a la que le fue asignado el folio 0426000175619, de la que se advierte la siguiente solicitud de información pública:

“Por medio de la presente solicitud, manifiesto mi interés de contar con la siguiente información de la cual es poseedora la Alcaldía La Magdalena Contreras, la Dirección general de Obras y Desarrollo Urbano y/o cualquier otra área o persona que contara con facultades:

4. Número Total de revocaciones, cancelaciones, suspensiones anulaciones o cualquier documento que haya emitido o realizado la Alcaldía La Magdalena contreras en el ejercicio fiscal 2009 para dejar sin efectos todo tipo de: i) Permisos ii) Licencias iii) Autorizaciones, iv) Vistos Buenos, v) No inconvenientes vi) Factibilidades vii) Dictámenes o viii) Documentos en general que hayan autorizado el Mantenimiento de infraestructura subterránea o aérea, instalación de cables o tuberías, uso de vía pública y/o la realización de cualquier trabajo sobre infraestructura de telecomunicaciones dentro de la demarcación de la alcaldía en mención, misma información que solicito sea desglosada por mes y por área emisora.

5. *Proporcionar versión electrónica de los i) Oficios o ii) Documentos en general emitidos por la alcaldía La Magdalena Contreras, que acrediten la respuesta del numeral 1 del presente cuestionario.*

6. *Señalar a las personas que elaboraron, suscribieron o firmaron los documentos que señale la Alcaldía La Magdalena Contreras como respuesta al numeral 2) de la presente solicitud, además indiquen la siguiente información de cada persona:*

viii.Nombre

ix.Puesto

x.Antigüedad

xi.Funciones

xii.Estudios

xiii.Sueldos

xiv.*Señalar si tienen alguna relación de parentesco en 1°, 2° o 3° grado que colabore en sectores relacionados de telecomunicaciones, de ser el caso identificar el nombre de las personas físicas, así como el nombre comercial y razón social de las empresas involucradas.*

En caso de hacer referencia a páginas web, para obtener la información aquí solicitada, mucho agradeceré que se confirme que los datos y las fechas ahí señaladas son las vigentes haciendo mención de las mismas y se verifique por parte de la Autoridad que estén disponibles los documentos en versión electrónica en los portales a que se hagan referencia.

En caso de no contar con los documentos electrónicos, indicar el domicilio en el que puedan ser consultados los expedientes físicos, el horario de atención y los requisitos para su consulta..” [SIC].

Además, señaló como modalidad de entrega de la información solicitada así como medio para recibir notificaciones: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 05 de noviembre de 2019, el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de acceso mediante el oficio AMC/DGODU/SLA/937/2019 de misma fecha, emitido por la Subdirección de Licencias y Alineamientos y en el que se desprende:

“...

*Sobre el particular, me permito informar al solicitante que de acuerdo con los lineamientos que establece la Ley de Archivos del Distrito Federal, y con el Catalogo de Disposición Documental, el cual corresponde a una de las Obligaciones en materia de Transparencia de los Sujetos Obligados y que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 121, fracción XLVI, mismo que se encuentra disponible en el Portal de Transparencia de esta Delegación, el cual, puede ser consultado mediante la siguiente dirección electrónica: https://transparencia.mcontreras.gob.mx/media/ls/2019/07/16/Catálogo_Clasificación_Vigencias.pdf, en donde se constata que el tiempo de conservación en el **archivo de trámite es de 2 años y posteriormente es enviado al archivo de concentración cuyo resguardo es de 5 años**, sin embargo se llevó a cabo la búsqueda exhaustiva del periodo que se solicita de*

2010 en los archivos que radican en esta Subdirección de Licencias y Alineamientos a mi cargo, constatándose que No se tiene la información que solicita; no omito mencionar que, la Ley de Archivos del Distrito Federal, fue expedida en el año 2008, y la Ley Federal de Archivos, expedida en el año 2012, por lo que, derivado con lo establecido en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el que se establece que ninguna ley se dará efecto retroactivo, se solicita, que de conformidad con el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se confirme la respuesta emitida por esta Subdirección de Licencias y Alineamientos.

...” [SIC]

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Con fecha 28 de noviembre de 2019, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que señaló:

“PRIMERO.- Violación a lo ordenado por los artículo 4° de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el artículo 6°, fracciones IV y VIII de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal Administrativo, 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en virtud de que la autoridad demandada se ha abstenido de dar contestación a mi solicitud en el plazo legalmente previsto para ello.

...

Ahora bien, el acto que se recurre violó tales deberes de fundamentación y motivación, respeto a los principios de máxima publicidad y pro personal en virtud de **que omitió dar una respuesta congruente y dentro del plazo legalmente establecido.**

...

SEGUNDO.- Violación a lo ordenado por los artículo 4° de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el artículo 6°, fracciones IV y VIII de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal EN VIRTUD DE QUE LA AUTORIDAD Subdirectora de Licencias y Alineamientos, J.U.D de Manifestaciones, Licencias de Construcción, Alineamientos y Números Oficiales de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía en Magdalena Contreras fundó y motivó indebidamente la respuesta dada a mi representada y con ello violó sus derechos.

...

TERCERO.- Violación a lo ordenado por los artículo 4°, 88, 89, 90 y 91 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el artículo 6°, fracciones IV y VIII de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal EN VIRTUD DE QUE LA



AUTORIDAD Comité de transparencia de la Alcaldía en Magdalena Contreras omitió reunirse, evaluar y calificar la información solicitada como se encuentra previsto legalmente.

...” [SIC]

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el 03 de diciembre de 2019, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción II, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones y alegatos. El 17 de enero de 2020, ingreso a la Unidad de Correspondencia de este instituto, el oficio AMC/DGAJ/DJINDH/STIN/060/2020 de misma fecha, por el cual rinde manifestaciones y alegatos, asimismo anexa lo siguiente:

- Respuesta Complementaria a través del Oficio AMC/DGODU/SLA/026/2020 de fecha 10 de enero del presente año, emitido por la Subdirectora de Licencias y Alineamientos.
- Formato del Tramite Expedición de Licencia de Construcción Especial.
- Formato del Tramite Prorroga de Licencia de Cosntrucción Especial.
- Aviso de Terminación de Obra de Licencia de Construcción Especial.
- Comprobante de envío por correo electrónico de la respuesta complementaria, Manifestaciones y Alegatos al particular.

VI. Cierre de instrucción y Ampliación de Plazo para resolver. El 30 de enero de 2020, con fundamento en los artículos 239 y 243 penúltimo párrafo, de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente acordó la ampliación del término para resolver el presente medio de impugnación, por un plazo no mayor a diez días hábiles, en virtud de la complejidad del caso. Asimismo, con fundamento en el artículo 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

En este orden de ideas, este órgano garante advierte la posible actualización de la causal prevista en la fracción II del artículo 249 de Ley de Transparencia, toda vez que el sujeto obligado emitió una supuesta respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia.

En su solicitud, la persona ahora recurrente solicitó del periodo correspondiente al año 2009 correspondiente a:

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

1. *Proporcionar versión electrónica de los i) Oficios o ii) Documentos en general emitidos por la alcaldía La Magdalena Contreras, que acrediten la respuesta del numeral 1 del presente cuestionario.*
2. *Señalar a las personas que elaboraron, suscribieron o firmaron los documentos que señale la Alcaldía La Magdalena Contreras como respuesta al numeral 2) de la presente solicitud, además indiquen la siguiente información de cada persona:*
 - xv. *Nombre*
 - xvi. *Puesto*
 - xvii. *Antigüedad*
 - xviii. *Funciones*
 - xix. *Estudios*
 - xx. *Sueldos*
3. *Señalar si tienen alguna relación de parentesco en 1°, 2° o 3° grado que colabore en sectores relacionados de telecomunicaciones, de ser el caso identificar el nombre de las personas físicas, así como el nombre comercial y razón social de las empresas involucradas.*

En caso de hacer referencia a páginas web, para obtener la información aquí solicitada, mucho agradeceré que se confirme que los datos y las fechas ahí señaladas son las vigentes haciendo mención de las mismas y se verifique por parte de la Autoridad que estén disponibles los documentos en versión electrónica en los portales a que se hagan referencia.

En caso de no contar con los documentos electrónicos, indicar el domicilio en el que puedan ser consultados los expedientes físicos, el horario de atención y los requisitos para su consulta..” [SIC]

En su respuesta, el sujeto obligado señalo:

A través de la Subdirección de licencias y Alineamientos:

Proporcionó un enlace electrónico para su consulta en el que pretende acreditar el tiempo de conservación por lo que corresponde al año 2009 manifiesta que no cuenta con la información.



Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión en el cual señaló que la respuesta vulnera su derecho de acceso a la información pública toda vez que:

- Que la autoridad se ha abstenido de dar contestación a mi solicitud en el plazo legalmente previsto para ello.
- Falta de respuesta a la totalidad de los requerimientos.
- Falta de requerimiento a unidades administrativas competentes.
- Indebida fundamentación y motivación en la respuesta proporcionada por la Subdirectora de Licencias y Alineamientos.
- Falta de declaración formal de inexistencia de la información.


Con fecha 17 de enero de 2020 ingreso a la Unidad de Correspondencia de este instituto, el oficio AMC/DGAJ/DJINDH/STIN/060/2020 de misma fecha, por el cual rinde manifestaciones y alegatos, asimismo anexa lo siguiente:

- Respuesta Complementaria a través del Oficio AMC/DGODU/SLA/026/2020 de fecha 10 de enero del presente año, emitido por la Subdirectora de Licencias y Alineamientos.
- Formato del Tramite Expedición de Licencia de Construcción Especial.
- Formato del Tramite Prorroga de Licencia de Cosntrucción Especial.
- Aviso de Terminación de Obra de Licencia de Construcción Especial.
- Comprobante de envío por correo electrónico de la respuesta complementaria, Manifestaciones y Alegatos al particular.

Ahora bien por cuanto hace a las manifestaciones y alegatos, el sujeto obligado informa lo siguiente:

GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



Conforme a los preceptos legales citados y de los criterios judiciales invocados la autoridad debe dar respuesta a las solicitudes de los particulares en el breve término o bien conforme a los plazos legalmente establecidos." (sic)

Del "Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública", se advierte que la solicitud de información que nos ocupa, ingresó el 24 de octubre de 2019 a las 17:52:12 horas, teniendo como plazo para emitir respuesta el 08 de noviembre de 2019, documento del que se adjunta copia simple para los efectos conducentes; en razón de lo anterior este Sujeto Obligado proporcionó respuesta a la solicitud el 05 de noviembre de 2019 a las 17:31 horas, a través del oficio AMG/DGODU/SLA/937/2019 de fecha 05 de noviembre de 2019, la Subdirectora de Licencias y Alineamientos de este Órgano Político Administrativo; notificado mediante el Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México (INFOMEX), medio indicado por el entonces solicitante para recibir notificaciones; lo cual se encuentra sustentado con el "Acuse de información entrega via Plataforma Nacional de Transparencia" del que se anexa en copia simple para los efectos conducentes; como esos H. Comisionados lo podrán advertir del referido acuse de información entrega Vía Plataforma Nacional de Transparencia; razón por la que, a juicio de este sujeto obligado, lo referido por el recurrente resulta inexacto y excesivo para declarar fundado el presente medio de impugnación.

Tercero: Ahora bien, respecto a lo señalado por el recurrente en relación en que "...el Comité de transparencia de la Alcaldía en Magdalena Contreras omitió reunirse, evaluar y calificar la información solicitada como se encuentra previsto legalmente." (sic); es de señalarse que el Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado no recibió por parte de la Unidad Administrativa competente, solicitud alguna para que el Comité de Transparencia, sesionara y se pronunciara sobre la declaración de inexistencia de información.

Ahora bien, es preciso mencionar que esta Alcaldía únicamente se encuentra obligada a conservar y hacer pública la información que de acuerdo a sus facultades y atribuciones genere, obtenga, posea o adquiera por cualquier medio, **no así la que en ningún momento se generó**, lo anterior en estricto acatamiento a lo dispuesto por los numerales 8, 13, 28, 29 de la Ley de la materia, mismos que disponen:


"Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quiénes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.



La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley."

"Artículo 13 Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables."


José Moreno Salido S/N
Colonia Baranca Seca, alcaldía La Magdalena Contreras
C.P. 03020, tel. 5449 81 82 y 5449 1272/1214
Correo: jsmoreno@cdmx.gob.mx

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



"Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, focalizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación."

"Artículo 29. Los sujetos obligados deben poner a disposición del Instituto toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria, relativa a las obligaciones que les señale la presente Ley, y la normatividad aplicable de la materia, para la revisión y verificación del Instituto a efecto de comprobar y supervisar el cumplimiento de las mismas; para tal efecto, se encuentran obligados a conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos."

En razón de lo anterior, y del análisis efectuado a la respuesta proporcionada por la Subdirección de Licencia y Alineamientos, se advierte que la información que en su momento requirió el entonces solicitante, no fue generada por la entonces Delegación La Magdalena Contreras, razón por la cual este Ente Obligado se encuentra materialmente imposibilitado para proporcionarla, o bien declarar su inexistencia, **ya que nunca existió** situación que se encuentra prevista en el referido artículo 217 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, al establecer que:


"Artículo 217. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:


- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;*
- III. Ordenará siempre que sea materialmente posible, que se genere o se responda la información en caso de que ésta exista que existir en la medida que derivó del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y*
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda."*

No obstante lo anterior, cabe precisar que para que el referido Comité pueda emitir una declaratoria de inexistencia de información, debe tener plena certeza que la Unidad Administrativa que debe contar con la información, realizó todas las acciones necesarias para su localización; sin embargo, la Subdirección de Licencia y Alineamientos de esta Alcaldía, informó haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en las áreas a su cargo, informando que: "...No se tiene la información que solicita..."; en ese sentido, si para la celebración de dicha sesión deberá solicitarse y contarse con la presencia de la Unidad Administrativa competente, lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que señala:


José Moreno Salido S/N
Colonia Baranca Seca, alcaldía La Magdalena Contreras
C.P. 03020, tel. 5449 81 82 y 5449 1272/1214
Correo: jsmoreno@cdmx.gob.mx

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



"Artículo 91 En caso de que la información solicitada no sea localizada, para que el Comité realice la declaración de inexistencia deberán participar en la sesión los titulares de las unidades administrativas competentes en el asunto."

Lo cierto es, que al no haberse solicitado por la Subdirección de Licencias y Alineamientos se sometiera a Comité la declaración de inexistencia de información por las razones expuestas, a juicio de este Sujeto Obligado, no resultaba necesario que dicho Comité sesionara.

Cuarto: Por cuanto hace a las afirmaciones realizadas por el ahora recurrente en el sentido que la solicitud de información que nos ocupa debió haber sido atendida por la Alcaldesa, la Subdirección de Licencias y Alineamientos y el Comité de Transparencia de la Alcaldía La Magdalena Contreras, es de precisarse que esta Unidad de Transparencia, turna las solicitudes de información en estricto apego a lo dispuesto por el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual señala:

"Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuentan con la información o deben tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada."

Por lo que, de acuerdo a lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía La Magdalena Contreras, en el que se establecen las facultades, competencia y atribuciones de las Unidades Administrativas que conforman este Sujeto Obligado, y después de un análisis efectuado a las solicitudes de información se turnan a las áreas que se considera deben poseer o detentar la información solicitada, para que se atienda debidamente la solicitud de información respectiva; razón por la cual fue turnada a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.


Quinto: Asimismo, derivado de los hechos de impugnación, se informa que mediante oficio AMC/DGODU/SLA/026/2020 y anexo, del diez de enero de dos mil veinte, suscrito por la Subdirectora de Licencias y Alineamientos de la Alcaldía La Magdalena Contreras; se emite respuesta complementaria con respecto a la solicitud de información pública con número de folio 0426000175619, ingresada en la Plataforma Nacional de Transparencia, el veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve.

Sexto: Por lo antes expuesto, y en referencia a los agravios en los que el recurrente funda su impugnación, esta Unidad de Transparencia al revisar y conocerse sobre el trámite de la atención a la solicitud de información pública con número de folio 0426000175619, advierte que el presente recurso ha quedado sin materia, por lo cual procede sobreseimiento, en términos de lo dispuesto en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.


Derivado de lo anterior, se solicita se consideren como pruebas, los siguientes anexos:

José Moreno Salido SIN
Colonia Guerrero Seca, alcaldía La Magdalena Contreras
C.P. 06980, tel. 5449 6084 y 5449 6085
Correo: jsmoreno@cdmx.gob.mx


CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



Aunado a lo anterior, por cuanto hace a la **respuesta complementaria**, a través del Oficio **AMC/DGODU/SLA/026/2020** de fecha 10 de enero del presente año, emitido por la Subdirectora de Licencias y Alineamientos, se informa al particular lo siguiente:



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO
SUBDIRECCIÓN DE LICENCIAS Y ALINEAMIENTOS
J.J.D. DE MANIFESTACIONES, LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN,
ALINEAMIENTOS Y NÚMEROS OFICIALES

Aldaldía La Magdalena Contreras
No. de Oficio: AMC/DGODU/SLA/026/2020
16 de Enero de 2020

LIC. JESSICA GUTIÉRREZ SIMÓN
SUBDIRECTORA DE TRANSPARENCIA
INTEGRACIÓN NORMATIVA Y DERECHOS
HUMANOS
P R E S E N T E

SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA E INTEGRACIÓN NORMATIVA
16 ENE 2020
NOMBRE: JESSICA GUTIÉRREZ SIMÓN
RECIBI: [Signature]
ANEXOS:

Me refiero a su oficio AMC/DGAJ/DJINDH/STIN/015/2020, de fecha 06 de Enero de 2020, en el cual el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, remite copia simple del auto admisorio de fecha 03 de diciembre de 2019, en el cual el Ente Obligado requiere "Manifiesten lo que a su derecho convenga, en relación con el recurso de Revisión" radicado al Recurso de Revisión número RR.IP.5047/2019, interpuesto por el Recurrente Hugo Díaz Ortiz, en relación a la solicitud de Información Pública con folio 0426000175619, en el cual el recurrente menciona.

VI. Razones o motivos de inconformidad.
SEGUNDO.- Violación a lo ordenado por los Artículos 4º de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el artículo 6º, fracciones IV y VIII de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal EN VIRTUD DE QUE LA AUTORIDAD Subdirección de Licencias y Alineamientos, J.J.D. de Manifestaciones, Licencias de Construcción, Alineamientos y Números Oficiales de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía La Magdalena Contreras fundó y motivo indebidamente la respuesta dada a mi representación y con ello violó sus derechos.


...etc...

Derivado de lo anterior me permito informar a usted, que, en ningún momento se violaron los Artículos que se aluden en el presente Recurso de Revisión en virtud que este Ente Obligado emitió su respuesta, cumpliendo con sus obligaciones que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cumpliendo con los principios de máxima publicidad respecto a los numerales que le atribuyen en la respuesta de la información pública con folio 0426000175619, emitida mediante el oficio AMC/DGODU/SLA/037/2019 de fecha 05 de Noviembre de 2019, referente al artículo 4º de la citada Ley que establece lo siguiente:


Artículo 4: El derecho de Acceso a la Información Pública o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos

Río Blanco No. 9, esquina José Moreno Salido,
C.P. 06980, CDMX
Tel. 5449-6084, 5449-6085

Tel. +52 (55) 5636-2120



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



LA MAGDALENA
CONTRERAS
ALCALDÍA

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO
SUBDIRECCIÓN DE LICENCIAS Y ALINEAMIENTOS
J.U.D. DE MANIFESTACIONES, LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN,
ALINEAMIENTOS Y NÚMEROS OFICIALES

Mexicanos, la particular de la Ciudad de México, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la presente Ley.

En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

En el caso de que cualquier disposición de la Ley o de los tratados internacionales aplicables en la materia pudiera tener varias interpretaciones deberá prevalecer a juicio del Instituto, aquella que proteja con mejor eficacia el Derecho de Acceso a la Información Pública.


Así como tampoco se transgredió el Artículo 6º fracciones IV y VII de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en virtud que dicha información vertida en el oficio No. AMC/DGODU/SLA/937/2019 de fecha 06 de Noviembre de 2019, solicitada mediante la Información Pública con folio 0428000175619, que se alude en el presente Recurso de lo cual se informa que no se generó y administro en esta área ni por el ente obligado, motivo por el cual se advierte que no se cuenta con la información de lo solicitado, todo esto en virtud de que, a través de la Ventanilla Única, no se presentó solicitud alguna por parte de los particulares.

Por otra parte, le informo que el Artículo al que se hace referencia es el 121 fracción XLIX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual es el tenor literal siguiente.


ARTÍCULO 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medio electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

- I. El marco normativo... sic...
- II. Su estructura orgánica completa... sic...
- III. Las facultades de cada Área... sic...
- IV. Las metas y objetivos de las Áreas de conformidad... sic...
- V. Los indicadores relacionados con temas... sic...
- VI. Los indicadores que permitan rendir... sic...
- VII. Los planes, programas o proyectos... sic...
- VIII. El directorio de todas las personas servidoras públicas... sic...
- IX. La remuneración mensual bruta y neta... sic...
- X. Una lista con el importe con el concepto de viáticos... sic...
- XI. El número total de las plazas y del personal de base... sic...
- XII. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios... sic...
- XIII. La Versión Pública en los sistemas habilitados para ello... sic...

Río Blanco No. 9, esquina José Moreno Salido,
C.P. 06880, CDMX
Tel. 5449-6054, 5449-6085



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO




LA MAGDALENA
CONTRERAS
ALCALDÍA

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO
SUBDIRECCIÓN DE LICENCIAS Y ALINEAMIENTOS
J.U.D. DE MANIFESTACIONES, LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN,
ALINEAMIENTOS Y NÚMEROS OFICIALES


- XIV. El domicilio de la unidad... sic...
- XV. Las convocatorias a concursos... sic...
- XVI. Las condiciones generales de trabajo... sic...
- XVII. La información curricular y perfil... sic...
- XVIII. El listado de personas servidoras... sic...
- XIX. Los servicios que ofrecen... sic...
- XX. Los trámites, requisitos y formatos... sic...
- XXI. La información financiera... sic...
- XXII. Los programas operativos... sic...
- XXIII. Metas y objetivos... sic...
- XXIV. La información relativa a la Cuenta... sic...
- XXV. Los montos destinados a gastos... sic...
- XXVI. Los informes de resultados... sic...
- XXVII. Los dictámenes de cuenta pública... sic...
- XXVIII. Los montos, criterios... sic...
- XXIX. Las concesiones, contratos... sic...
- XXX. La información de los resultados... sic...
- XXXI. Los informes que por disposición legal... sic...
- XXXII. Las estadísticas que generen... sic...
- XXXIII. Informe de avances... sic...
- XXXIV. Padrón de proveedores... sic...
- XXXV. Los convenios de coordinación... sic...
- XXXVI. El inventario de bienes muebles... sic...
- XXXVII. La relación del número de recomendaciones emitidas... sic...
- XXXVIII. Las resoluciones y laudos que se emitan... sic...
- XXXIX. Los mecanismos de participación... sic...
- XL. Los programas que ofrecen, incluyendo... sic...
- XLI. La relacionada con los programas y centros... sic...
- XLII. Las actas y resoluciones... sic...
- XLIII. Todas las evaluaciones... sic...
- XLIV. Los estudios financiados... sic...
- XLV. El listado de jubilados y pensionados... sic...
- XLVI. Los ingresos recibidos por... sic...
- XLVII. Donaciones hechas a terceros... sic...
- XLVIII. El catálogo de disposición y guía de archivo documental
- XLIX. La calendarización... sic...
- L. Para efectos estadísticos... sic...
- LI. Cualquier otra información... sic...
- LII. La ubicación de todas las obras públicas... sic...
- LIII. Los sujetos obligados que otorguen incentivos... sic...

Los sujetos obligados... sic...

Río Blanco No. 9, esquina José Moreno Salido,
C.P. 06880, CDMX
Tel. 5449-6054, 5449-6085



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



LA MAGDALENA
CONTRERAS
ALCALDÍA

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO
SUBDIRECCIÓN DE LICENCIAS Y ALINEAMIENTOS
J.U.D. DE MANIFESTACIONES, LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN,
ALINEAMIENTOS Y NÚMEROS OFICIALES

Se desprende que la información que se mencionó en el oficio en cuestión fue en base y de acuerdo a las atribuciones conferidas en el Manual de Organización para la Magdalena Contreras lo cual establece:

Subdirección de Licencias y Alineamientos

Funciones


1. Autorizar las licencias y permisos en materia de construcción para garantizar a la ciudadanía un ordenamiento territorial y crecimiento urbano sustentable.
2. Expedir las licencias y permisos en materia de construcción, en estricto apego a los requisitos jurídicos y administrativos.
3. Realizar los trámites de expedición de licencias y/o permisos de construcción con agilidad, certeza y eficacia, en el marco de la normatividad vigente. Que ingresan por Ventanilla Única.
4. Vigilar que se cumplan con los términos legales establecidos para la expedición de Licencias y/o permisos.

Por tal motivo, se dio atención a lo solicitado en virtud que no se generó ni administro la información de lo solicitado por el recurrente, sin embargo y de acuerdo a lo que solicita, se le hace saber lo siguiente, respecto a la búsqueda exhaustiva que se llevó a cabo en los Controles y Archivos que se encuentran en esta Subdirección de Licencias y Alineamientos a mi cargo, conforme a los lineamientos que establece la Ley de Archivos del Distrito Federal, en cuanto a los tiempos que debe permanecer el archivo en trámite y en conservación de siete años, no se encontró antecedente alguno que refiera de forma positiva de lo siguiente:


1. Número Total de revocaciones, cancelaciones, suspensiones anulaciones o cualquier documento que haya emitido o realizado la Alcaldía La Magdalena Contreras en el ejercicio fiscal 2009 para dejar sin efectos todo tipo de: I) Permisos II) Licencias III) Autorizaciones, IV) Vistos Buenos, V) No Inconvenientes VI) Factibilidades VII) Dictámenes o VIII) Documentos en general que hayan autorizado el Mantenimiento de Infraestructura subterránea o aérea, instalación de cables o tuberías, uso de vía pública y/o la realización de cualquier trabajo sobre infraestructura de telecomunicaciones dentro de la demarcación de la alcaldía en mención, mismas información que solicita sea desglosada por mes y por área omisora.

Referente a este punto, en el periodo solicitado no se localizó Número Total de revocaciones, cancelaciones, suspensiones anulaciones o cualquier documento que haya emitido o realizado la Alcaldía en el ejercicio fiscal 2009, para todo tipo de: I) Permisos II) Licencias III) Autorizaciones, IV) Vistos Buenos, V) No Inconvenientes VI) Factibilidades VII) Dictámenes o VIII) Documentos en General emitidos por la Alcaldía La Magdalena Contreras, que autorizan el Mantenimiento de Infraestructura Subterránea o Aérea, Instalación de Cables o Tuberías, Uso de Vía Pública y/o la realización de cualquier trabajo sobre Infraestructura de Telecomunicaciones dentro de la demarcación de la Alcaldía

Río Blanco No. 9, esquina José Moreno Salido,
C.P. 10580, CDMX
Tel. 5449-6084, 5449-6085



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



LA MAGDALENA
CONTRERAS
ALCALDÍA

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO
SUBDIRECCIÓN DE LICENCIAS Y ALINEAMIENTOS
J.U.D. DE MANIFESTACIONES, LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN,
ALINEAMIENTOS Y NÚMEROS OFICIALES

en mención - mismas que son expedidas por el Alcalde, Dirección General de Obras y la Subdirección de Licencias y Alineamientos, de lo cual se informa que no se encontró antecedente alguno, en virtud que dicha información no se generó y administro en esta área ni por el sujeto obligado, motivo por el cual se advierte que no se cuenta con la información de lo solicitado, todo esto en virtud de que, a través de la Ventanilla Única, no se presentó solicitud alguna por parte de los particulares.


2. Proporcionar versión electrónica de los I) Oficios o II) Documentos en general emitidos por la Alcaldía La Magdalena Contreras, que acrediten la respuesta del numeral 1 del presente cuestionario.

Como ya se mencionó con anterioridad en el periodo solicitado no se localizó Número Total de revocaciones, cancelaciones, suspensiones anulaciones o cualquier documento que haya emitido o realizado la Alcaldía en el ejercicio fiscal 2009, para todo tipo de: I) Permisos II) Licencias III) Autorizaciones, IV) Vistos Buenos, V) No Inconvenientes VI) Factibilidades VII) Dictámenes o VIII) Documentos en General emitidos por la Alcaldía La Magdalena Contreras, que autorizan el Mantenimiento de Infraestructura Subterránea o Aérea, Instalación de Cables o Tuberías, Uso de Vía Pública y/o la realización de cualquier trabajo sobre infraestructura de telecomunicaciones dentro de la demarcación de la Alcaldía en mención, mismas que son expedidas por el Alcalde, Dirección General de Obras y la Subdirección de Licencias y Alineamientos, de lo cual se informa que no se encontró antecedente alguno, en virtud que dicha información no se generó y administro en esta área ni por el sujeto obligado, motivo por el cual se advierte que no se cuenta con la información de lo solicitado, todo esto en virtud de que, a través de la Ventanilla Única, no se presentó solicitud alguna por parte de los particulares.


3. Señalar a las personas que elaboraron, suscribieron o firmaron los documentos que señale la Alcaldía La Magdalena Contreras como respuesta al numeral 2) de la presente solicitud, además indiquen la siguiente información de cada persona:
 - i. Nombre
 - ii. Puesto
 - iii. Antigüedad
 - iv. Funciones
 - v. Estudios
 - vi. Sueldos
 - vii. Señalar si tienen alguna relación de parentesco en 1°, 2° o 3° grado que colabore en sectores relacionados de telecomunicaciones, de ser el caso identificar el nombre de las personas físicas, así como el nombre comercial y razón social de las empresas involucradas.

Dada la naturaleza del asunto en cuestión y al no contar con la información solicitada, y visto que no se generó y administro en esta área, y por el Sujeto Obligado no se cuenta con lo solicitado al no existir persona alguna que elaborara, suscribiera o firmara documentos al respecto, en virtud que este Ente Obligado, del periodo solicitado, se advierte que no se cuenta con la información que refiere, toda vez que no hubo ingresos a través de la Ventanilla Única de los rubros, en el periodo solicitado portal vez

Río Blanco No. 9, esquina José Moreno Salido,
C.P. 10580, CDMX
Tel. 5449-6084, 5449-6085



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



LA MAGDALENA
CONTRERAS
ALCALDÍA

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO
SUBDIRECCIÓN DE LICENCIAS Y ALINEAMIENTOS
J.U.D. DE MANIFESTACIONES, LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN,
ALINEAMIENTOS Y NÚMEROS OFICIALES

no se localizó Número Total de revocaciones, cancelaciones, suspensiones anulaciones o cualquier documento que haya emitido o realizado la Alcaldía en el ejercicio fiscal 2009, para todo tipo de: I) Permisos II) Licencias III) Autorizaciones, IV) Vistos Buenos, V) No inconvenientes VI) Factibilidades VII) Dictámenes o VIII) Documentos en General emitidos por la Alcaldía La Magdalena Contreras, que autorizan el Mantenimiento de Infraestructura Subterránea o Aérea, Instalación de Cables o Tuberías, Uso de Vía Pública y/o la realización de cualquier trabajo sobre Infraestructura de Telecomunicaciones dentro de la demarcación de la Alcaldía en mención, mismas que son expedidas por el Alcalde, Dirección General de Obras y la Subdirección de Licencias y Alineamientos, de lo cual se informa que no se encontró antecedente alguno, en virtud que dicha información no se generó y administro en esta área ni por el sujeto obligado, motivo por el cual se advierte que no se cuenta con la información de lo solicitado, todo esto en virtud de que, a través de la Ventanilla Única, no se presentó solicitud alguna por parte de los particulares.

Es importante destacar que toda persona puede acceder a la información generada, administrada en los términos que señala la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 6 de Mayo de 2016.

Por último, atendiendo al principio de legalidad previsto en el Artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra dice:

**CAPÍTULO II
DE LOS PRINCIPIOS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**


ARTÍCULO 11.- El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia...sic...

Por lo anterior, me permito informar, que, para llevar a cabo trabajos de instalación subterránea o aéreas en vía pública, se deberá solicitar Licencia de Construcción Especial en los términos que establece el Artículo 57 fracción II del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, que es el tenor literal siguiente:


ARTICULO 57.- Las modalidades de licencias de construcción especial que se regulan en el presente Reglamento son las siguientes:

- I. Edificaciones en suelo de conservación;
- II. Instalaciones subterráneas, aéreas y sobre superficie en la vía pública;
- III. Estaciones repetidoras de comunicación cúbicas o instaláblicas;
- IV. Demoliciones;
- V. Excavaciones o cortes cuya profundidad sea mayor de un metro;
- VI. Tapias que invadan la acera en una medida superior a 0.5 m;

Río Blanco No. 8, esquina José Moreno Salido,
C.P. 10580, CDMX
Tel. 5449-6084, 5449-6085



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



LA MAGDALENA
CONTRERAS
ALCALDÍA

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO
SUBDIRECCIÓN DE LICENCIAS Y ALINEAMIENTOS
J.U.D. DE MANIFESTACIONES, LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN,
ALINEAMIENTOS Y NÚMEROS OFICIALES

VII. Obras o instalaciones temporales en propiedad privada y de la vía pública para ferias, aparatos mecánicos, circos, carpas, graderías desmontables y otros similares; e

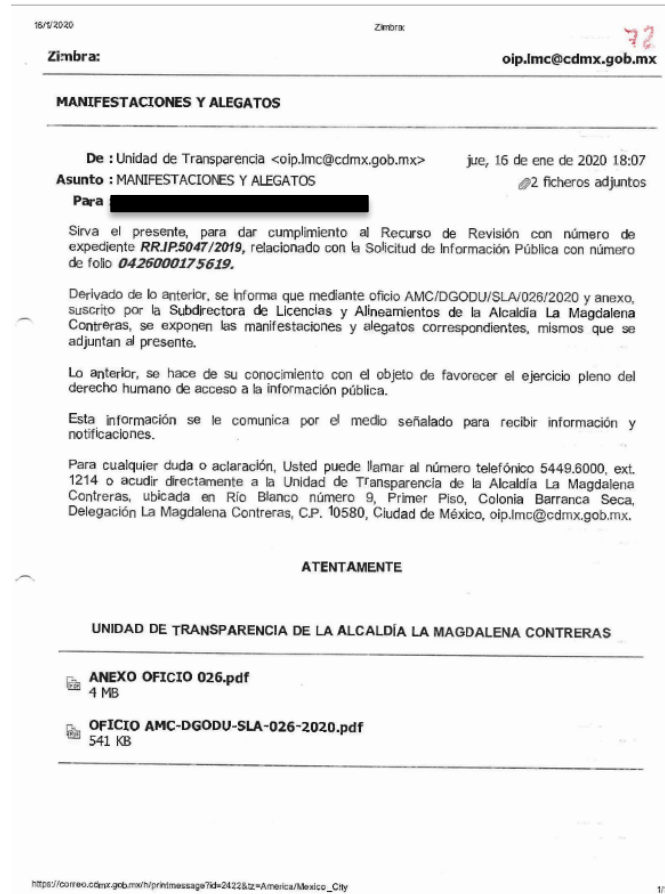
VIII. Instalaciones o modificaciones en edificaciones existentes, de ascensores para personas, montacargas, escaleras mecánicas o cualquier otro mecanismo de transporte electro-mecánico, equipos contra incendio y tanques de almacenamiento y/o instalación de maquinaria, con o sin plataformas.

La licencia de construcción especial señalada en la fracción V, no será exigida cuando la excavación constituya una etapa de la edificación contenida en el registro de manifestación de construcción tipo B o C.

En su respectivo formato TMCONTRERAS_LCE_I debidamente requisitado, mismo que se anexa al presente y que deberá ser presentado con todos los anexos indicados en el Artículo 57 ante la Ventanilla Única, toda vez que es el área facultada para tal fin.

Si oyo particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

En consecuencia el sujeto obligado envió la respuesta complementaria al correo electrónico señalado por el particular el día 16 de enero de 2020, mismo que se comprueba con el siguiente acuse de envío:



Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con el artículo 244, fracción II, en relación con el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por el sujeto obligado, por haber quedado sin materia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Quinto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente medio de impugnación por quedar sin materia.

SEGUNDO. Se dejan los derechos a salvo del solicitante para que realice la denuncia por la vía correspondiente.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO.- Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO.- La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO.- Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.



Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 06 de febrero de 2020, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

HJRT/JFBC/LIOF

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**